REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20190068600**, informando que obra memoriales pendientes por resolver a folios 29 y s.s. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al plenario la constancia del trámite dado al citatorio y aviso con destino a los 2 ejecutados, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En este sentido, se observa que el ejecutado como persona natural, señor ERNESTO POVEDA SALAZAR recibió a satisfacción el citatorio y aviso, contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y a la fecha no propuso excepciones, por lo que se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

En lo que se refiere a la ejecutada **TRANSPORTES ERPOSAR LTDA** no fue notificada en debida forma, ya que, los trámites de notificación se realizaron en la dirección carrera 86 No. 146-50, Casa 1, Cerros de Suba de esta ciudad, cuando la dirección que registra en el Certificado de Cámara y Comercio es una dirección de notificación judicial diferente.

Por ende, se **REQUIERE** a la apoderada de la ejecutante para que realice el envío del citatorio y el aviso a la dirección CALLE 11 D No. 72 A-33 de esta ciudad, con el fin de evitar futuras nulidades.

INCORPÓRESE al plenario la respuesta otorgada por la Superintendencia de Notariado y Registro a folio 50, mediante la cual informa que no se inscribió la medida cautelar solicitada por este despacho ya que existe una cautela a favor de la DINA sobre el mismo inmueble.

Por último, frente a la manifestación realizada a folio 56, el despacho accede a la misma, y ordena **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proceso ejecutivo No.2003-00631-01 adelantando contra TRANSPORTES ESPOSAR LTDA con el fin de remitirle copia de la providencia proferida por este despacho el 19 de agosto de 2020, visible a folio 21 A, por medio del cual se decretó el èmbargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor ERNESTO POVEDA SALAZAR, identificado con matricula No. 230-93174 ubicado en la "Vereda Peralonso" de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, bien inmueble que es objeto de medida cautelar por dicho despacho judicial, encontrándose inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el articulo 465 del C.G.P., que dispone:

> ***"Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.***
>
> *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto*

que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.".

Por lo anterior, se ordena **LIBRAR OFICIO** el cual deberá ser tramitado a cargo de la parte ejecutante una vez se elabore por secretaria y se realice la anotación en el sistema de consulta de procesos, dispuesto por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

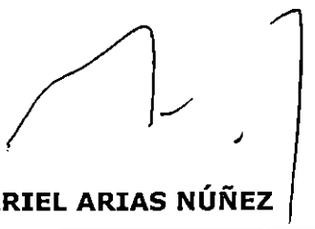

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR